

RS 2015/
SE//RCM

ORDENANZA Nº 15

REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por los artículos 133.2 y 12 CE, y por los artículos 4,25.2 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con los artículos 7, 38.4 y 68.4 del R.D. legislativo 339/1990. de 2 de marzo, Texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 h) TRLRHL de 5 de marzo, establece la tasa por entrada de vehículos a través de aceras y vados, así como la reserva del dominio público para carga y descarga, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TR 2/2004 citado.

Artículo 2. Objeto del tributo.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las condiciones y requisitos necesarios para la concesión del uso común especial para entrada y salida de vehículos a través de las aceras, así como la reserva del dominio público para efectuar la carga y descarga.

Para el disfrute de los aprovechamientos anteriores, es obligatorio contar con la preceptiva autorización, y en todo caso al pago de la tasa a que se refiere la presente Ordenanza Fiscal reguladora de la materia.

La infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza dará lugar a la imposición de sanciones, y en su caso, a la revocación de la autorización.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituyen los hechos imponibles de las tasas establecidas en la presente Ordenanza los siguientes:

- El uso común especial de un bien de dominio público municipal para la entrada y la salida de vehículos a través de las aceras y vías públicas a garajes, aparcamientos, naves industriales o locales, así como la reserva de espacio en la vía pública para carga y descarga.
- La actividad municipal técnica y administrativa tendente a otorgar las licencias de vado y para las reservas de dominio público anteriormente citadas.

Será obligatorio solicitar licencia para la reserva de espacio para la entrada y salida de vehículos a través de las aceras y vías públicas en los siguientes casos:

- Cuando exista un uso de aparcamiento dentro de la parcela privada, o sea necesario acceder a través de la acera por la propia actividad de que se trate.
- Cuando exista un rebaje de acera o bordillo biselado que implique un aprovechamiento del dominio público.

Artículo 4. Paso de vehículos o carruajes a través de aceras y sus clases.

Paso de vehículos o carruajes a través de las aceras, vado, es todo uso común especial de terrenos de dominio público para la entrada de cualquier clase de vehículos a través de las aceras o calzadas a solares y/o edificaciones dotadas de garajes.

Se considera garaje a aquel recinto que esté destinado al estacionamiento de vehículos.

Los garajes se clasifican en:

1. Garaje asociado a vivienda unifamiliar.
2. Garaje Comunitario vinculado a vivienda, independientemente del número de plazas.
3. Garaje asociado a uso industrial, comercial, y terciarios en general. entendiéndose como tales aquellos que sirvan a los siguientes usos: hotelero, agropecuario, almacén, oficinas, reunión de espectáculos, recreativo, educativo, sanitario, deportivo o cualquier otro que no esté incluido en las dos primeras clases.

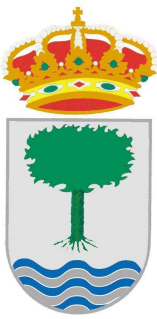
Artículo 5. Reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías.

La reserva de vía pública para parada de vehículos y carga y descarga de mercancías es todo uso común especial de terrenos de dominio público que de forma excepcional se autorice para uso exclusivo de carga y descarga de mercancías por vehículos comerciales autorizados dedicados al transporte de mercancías.

Este estacionamiento durará el tiempo prudencial que corresponda a los trabajos a realizar, y en cualquier caso, no podrá exceder del tiempo autorizado, estándoles prohibido el estacionamiento inactivo.

Artículo 6. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
2. Tendrán la condición de sustitutos de contribuyente en las tasas establecidas por el uso común especial derivado de la entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y edificaciones a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
3. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten la correspondiente licencia de vado y de reserva del dominio público.
4. Son obligaciones del sujeto pasivo o titular de la licencia:
 - a) No cambiar la titularidad ni las características físicas o de utilización del vado sin autorización de la Administración municipal.
 - b) Actualizar la titularidad y características físicas de utilización del vado para adecuarlas a la realidad física y legal del inmueble o local.



Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama (Madrid)

www.ayuntamientofuentelsaz.com



Secretaría

RS 2015/_____
SE//RCM

- c) Costear la ejecución de las obras correspondientes al rebaje o reposición de acera y, en su caso, la tasa correspondiente a la licencia de obra menor, independientemente de quien ejecute las obras.
- d) Realizar en el vado todas las obras de cualquier clase que tengan por objeto el mantenimiento y la adecuación del uso común general aceptado por aquel, a cuyo efecto el Ayuntamiento podrá ordenar las reparaciones y modificaciones que estime conveniente y a cuenta del titular.
- e) Al pago de las tasas indicadas en esta Ordenanza.
- f) No estacionar ningún tipo de vehículo frente al vado autorizado.

Artículo 7. Obras a realizar.

Todos los peticionarios o titulares de licencias de vados estarán obligados, en su caso, a costear las obras de construcción, reforma o supresión del vado, las cuales serán ejecutadas por los mismos bajo la inspección técnica municipal, pudiendo ser ejecutadas por los Servicios Municipales siempre y cuando el interesado lo solicite y abone el importe correspondiente a la ejecución de las obras.

En el caso de que el interesado elija ejecutar las obras por su cuenta, se establecerá un plazo de seis meses para su realización, transcurrido dicho plazo sin que la obra se haya ejecutado, se entenderá por desistida la solicitud, teniendo en cuenta que, en tal caso no se devolverá la tasa por tramitación.

No será necesaria la realización de las obras de rebaje o reposición de acera cuando por la diferencia de altura entre calzada y acera no lo requiera, siempre y cuando los Servicios Técnicos Municipales informen al respecto.

Respecto a las reservas de espacio para carga y descarga de mercancías, las obras necesarias serán ejecutadas por el Ayuntamiento previo pago de la Tasa y abono del coste de ejecución, siendo la Autoridad Municipal quien determine la ubicación de los espacios reservados a tal fin.

Respecto al coste de la ejecución de las obras de rebaje o reposición de acera en el supuesto de vados y señalización o reposición de acera en el supuesto de reserva de espacio para estacionamiento, carga y descarga de mercancías, la cuantía del coste vendrá determinada por los servicios técnicos en función de la superficie de acera afectada por el rebaje o reposición, y/o por la señalización.

Artículo 8. Operaciones de carga y descarga

Las operaciones de carga y descarga de mercancías por medio de vehículos autorizados se realizarán con sujeción a las siguientes normas:

1. El vehículo se estacionará junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma. En todos los casos los ocupantes subirán y se apearán por el lado del vehículo más próximo a la acera y el conductor si ha de bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que adopte las medidas indicadas en la Ley de seguridad Vial.
2. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al lado de la acera.
3. La carga y descarga se realizará con el máximo cuidado, procurando evitar molestias a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía y debiendo hacerse con el menor ruido posible, que en ningún caso podrá sobrepasar el límite de decibelios fijado por la legislación vigente sobre la materia.

4. Las mercancías que han sido objeto de carga o descarga no se depositarán en la vía pública, sino que serán trasladadas directamente del inmueble al vehículo o a la inversa. Cuando se trate de volúmenes pesados no podrá realizarse de golpe, observando en todo caso el mayor cuidado posible para evitar deterioros en el pavimento.

Las operaciones de carga y descarga se efectuarán con la mayor celeridad posible dentro de los espacios expresamente habilitados al efecto, y en los horarios explicitados en las placas.

5. Existirá en todo momento persona fácilmente localizable cerca del vehículo y al finalizar las operaciones, los titulares de la licencia vendrán obligados a dejar limpia la acera y el espacio público ocupado para realizar dicha actividad.
6. En ningún caso los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga podrán efectuarlo en lugares donde con carácter general esté prohibida la parada. En cualquier caso para todas las operaciones de carga y descarga deberán respetarse las disposiciones sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 9. Cuota tributaria, tarifas.

1. Tasa por entrada de vehículos a través de la acera y sus normas reguladoras.
 - a) Garaje asociado a vivienda unifamiliar.

La cuantía de la tasa viene determinada por la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota Tributaria} = (5,66 \times SA) + 22,00$$

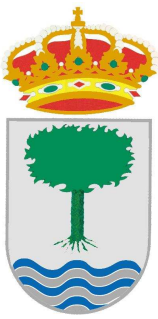
Donde SA es la superficie de acera.

- La superficie de acera en metros cuadrados (SA) resultará de multiplicar el ancho de la acera, que como mínimo se establece en un metro, por la longitud del ancho del hueco libre para la entrada y salida de vehículo, que como mínimo será de tres metros, incrementado en un metro como espacio de maniobra. Es decir, se computara un mínimo de cuatro metros cuadrados.
- En aquellos casos, en los que por distintas circunstancias (adosamiento, esquina, mobiliario urbano, etc....) no pueda utilizarse el espacio destinado a maniobra, un metro (50 centímetros a cada lado del hueco libre), solo se computará como espacio de maniobra el que determinen en su informe los Servicios Técnicos Municipales”.

- b) Garaje Comunitario vinculado a vivienda, independientemente del número de plazas.

La cuantía de la tasa viene determinada por la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota Tributaria} = (5,66 \times SA) + (0,40 \times S)$$



Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama (Madrid)

www.ayuntamientofuentelsaz.com



Secretaría

RS 2015/
SE//RCM

Donde SA es la superficie de acera y S es la superficie útil en m² destinada a aparcamiento.

- La superficie de acera (SA) resultará de multiplicar el ancho de la acera, que como mínimo se establece en un metro, por la longitud del ancho del hueco libre para la entrada y salida de vehículo, que como mínimo será de tres metros, incrementado en un metro como espacio de maniobra. Es decir, se computará un mínimo de cuatro metros cuadrados.
- En aquellos casos, en los que por distintas circunstancias (adosamiento, esquina, mobiliario urbano, etc...) no pueda utilizarse el espacio destinado a maniobra, un metro (50 centímetros a cada lado del hueco libre), solo se computará como espacio de maniobra el que determinen en su informe los Servicios Técnicos Municipales.
- La superficie útil en m² destinada a aparcamiento (S) incluirá el espacio de aparcamiento propiamente dicho, el espacio de maniobra y el destinado a circulación dentro de la parcela de titularidad privada. Cuando concurren más de un acceso de vehículos a través de las aceras y vías públicas a garajes asociados a este uso, se distribuirá la superficie total computable destinada a aparcamiento por partes iguales entre el número total de accesos autorizados al garaje comunitario.

c) Garaje asociado a uso industrial, comercial y terciario en general, entendiéndose como tales aquellos que sirvan a los siguientes usos: hotelero, agropecuario, almacén, oficinas, reunión de espectáculos, recreativo, educativo, sanitario, deportivo o cualquier otro que no esté incluido en las dos primeras clases.

La cuantía de la tasa viene determinada por la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota Tributaria} = (5,66 \times SA) + (0,40 \times SP)$$

Donde SA es la superficie de acera y SP es la superficie en m² de la parcela.

- La superficie de acera (SA) resultará de multiplicar el ancho de la acera, que como mínimo se establece en un metro y cincuenta centímetros, por la longitud del ancho del hueco libre para la entrada y salida de vehículo, que como mínimo será de cinco metros, incrementado en un metro como espacio de maniobra. Es decir, se computará un mínimo de seis metros cuadrados.
- En aquellos casos, en los que por distintas circunstancias (adosamiento, esquina, mobiliario urbano, etc...) no pueda utilizarse el espacio destinado a maniobra, un metro (50 centímetros a cada lado del hueco libre), solo se computará como espacio de maniobra el que determinen en su informe los Servicios Técnicos Municipales.
- La superficie de parcela en m² (SP) será como mínimo la superficie de suelo que figure en el Catastro. Se considerará como máximo una superficie de parcela de 800 m². Se entenderá por parcela la que así conste en el Catastro. Cuando concurren más de un acceso de vehículos a través de las aceras y vías públicas a garajes asociados a este uso, se distribuirá la superficie total computable de parcela por partes iguales entre los accesos autorizados a la misma.

2. Tasa por reserva de la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase y sus normas reguladoras.

La cuantía de la tasa viene determinada por la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota Tributaria} = (14,15 \times \text{SR}) \times (\text{NH} \times 0,33)$$

Donde SR es la superficie reservada de vía pública expresada en m² y NH es el número de horas de reserva.

- La superficie de vía pública reservada en m² (SR) resultará de multiplicar el ancho del espacio reservado, que como mínimo se establece en dos metros, por el largo, que como mínimo se establece en seis metros. Es decir, se computará un mínimo de doce metros cuadrados.
- El número de horas (NH) vendrá determinado por el número de horas diarias de reserva de espacio solicitada. Se computarán horas completas. Como mínimo se computarán tres horas.

En todo caso, la concesión quedará supeditada al Informe Técnico Municipal respecto a las normas urbanísticas y al Informe de Policía respecto a las normas de circulación y seguridad vial.

3. La Tasa por la actividad municipal técnica y administrativa tendente a otorgar o revocar las licencias de vado y las reservas de dominio público anteriormente citadas asciende a 50,00 euros.

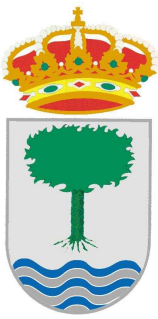
Artículo 10. Devengo.

1. La obligación de contribuir se producirá cuando se inicie el uso común especial, y en todo caso cuando se conceda la autorización.

2. El devengo de la tasa por uso común especial de un bien de dominio público municipal para la entrada y la salida de vehículos a través de las aceras y vías públicas a garajes, aparcamientos, naves industriales o locales, así como la reserva de espacio en la vía pública para carga y descarga, tendrá lugar el día 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del uso común especial, en cuyo caso, el período impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales.

3. Sin perjuicio de lo anterior, no se realizará actuación o tramitara expediente alguno sin que se haya efectuado el pago de la tasa correspondiente a la actividad municipal técnica y administrativa tendente a otorgar o revocar las autorizaciones y las reservas de dominio público anteriormente citadas. No procederá la devolución de esta tasa cuando el sujeto pasivo desista del aprovechamiento del dominio público solicitados, con anterioridad a su autorización, o cuando no proceda la autorización.

El devengo de la tasa por la actividad municipal técnica y administrativa tendente a otorgar o revocar las autorizaciones y las reservas de dominio público, se producirá cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.



Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama (Madrid)

www.ayuntamientofuentelsaz.com



Secretaría

RS 2015/
SE//RCM

4. Las modificaciones o variaciones de orden jurídico, que se produzcan durante el ejercicio, cuando la tasa tenga carácter periódico, surtirán efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se produzcan.

Artículo 11. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno salvo los que sean consecuencia de los establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

2. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por el uso común especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente interesen a las seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

3. A los recibos de padrón de esta tasa domiciliados en entidad financiera, se les aplicará una bonificación del 1,50% de la cuota, con un límite de 12 € (Vados Industriales). Esta bonificación sólo afectará a los recibos de padrón domiciliados en entidad financiera, y no al resto de pagos que se realicen en sus diferentes formas como liquidaciones de ingreso directo, autoliquidaciones, compensaciones y otras.

Cuando por motivos no imputables al Ayuntamiento no se produzca el cargo en cuenta de los recibos domiciliados o, una vez producido, se devuelva o rechace el mismo, los sujetos pasivos no quedarán liberados de la obligación de pago a la Hacienda municipal, perderán la bonificación establecida para recibos domiciliados y se procederá a la anulación de dicha domiciliación para ejercicios posteriores, siguiendo contra ellos, y por el importe íntegro de la cuota, el procedimiento de cobro, en vía ejecutiva o en vía voluntaria si así procediera.

4. Los titulares de la licencia de vado, cuando en la vivienda objeto del paso de vehículos a través de aceras resida persona con minusvalía reconocida en grado igual o superior al 33%, y se trate de acceso a garaje asociado a vivienda unifamiliar, podrán solicitar el reconocimiento de una bonificación sobre la cuota resultante del 90%, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que, al menos un miembro de la unidad familiar tenga reconocida minusvalía por la Administración correspondiente.
- b) Que la persona que ostente la condición de minusvalía resida en la vivienda para la que sirva la correspondiente autorización de paso de vehículos a través de acera.

Esta bonificación no será aplicable a la Tasa por actividad técnica y administrativa tendente a otorgar o revocar las licencias de vado.

La solicitud deberá presentarse antes del día 30 de enero del ejercicio en que sea de aplicación, acompañada de la documentación justificativa de las condiciones establecidas.

Artículo 12. Régimen de gestión.

1. La tasa correspondiente a la actividad municipal técnica y administrativa, se devengará en el momento de la solicitud y se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Una vez obtenida la preceptiva autorización municipal, se devengará, en régimen de autoliquidación, la tasa por la autorización del uso común especial del dominio público y el coste de la placa de vado o el de la señalización horaria.
3. En el caso de que los aprovechamientos a que esta ordenanza se refiere no tengan carácter temporal, en los ejercicios siguientes al de la concesión, la tasa se devengará en los términos previstos en el artículo 10, y su gestión y recaudación se realizará mediante recibo en base a un padrón o matrícula anual.

3.1. El pago de las cuotas resultantes se realizará en el período de cobro que fije el Ayuntamiento, y que será anunciado por medio de Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y por los medios de comunicación local, del modo que se crea más conveniente. En ningún caso, el período de pago voluntario será inferior a dos meses.

3.2. El padrón o matrícula se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Cuando los interesados opten a que las obras a realizar sean ejecutadas por los Servicios Municipales, se devengará, en régimen de autoliquidación el coste de la ejecución.

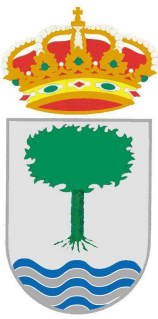
TÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 13. Solicitud de autorización.

1. Solicitud de Licencia de Vado.

Deberá contener la siguiente documentación:

- a) Impreso de solicitud, según modelo establecido al efecto.
- b) Justificante de pago de la Tasa de Tramitación y en su caso del coste de ejecución del rebaje de acera.
- c) Escritura pública acreditativa de la propiedad de la finca para la que se solicita Licencia, o documento acreditativo del contrato de alquiler (con referencia catastral incluida en ambos supuestos).
- d) En el caso de solicitud de vados para garajes comunitarios y garajes asociados a uso industrial y comercial, fotocopia de la licencia de instalación.
- e) Plano del emplazamiento a escala adecuada.
- f) En el caso de aparcamientos en solares no edificados, patios o espacios de aparcamiento no delimitados físicamente mediante una construcción, el peticionario aportará declaración firmada en la que constará la superficie útil de aparcamiento acompañada de croquis acotado



Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama (Madrid)

www.ayuntamientofuentelsaz.com



Secretaría

RS 2015/
SE//RCM

en el que se dibujará el espacio de aparcamiento propiamente dicho, espacio de maniobra y calles de circulación dentro de la parcela de titularidad privada.

- g) Los vados que se refieran a accesos de vehículos desde alguna vía cuya competencia no sea municipal, precisarán, para su tramitación, de la autorización del organismo que ostente competencia sobre ella.

Presentada la solicitud y documentación completa en el registro correspondiente, los Servicios Técnicos Municipales y Policía Local emitirán informe sobre la procedencia del otorgamiento de la autorización.

La presentación y registro de entrada de la solicitud de Licencia de Vado no implicará en modo alguno el otorgamiento de ésta, sino que la concesión será efectiva mediante resolución del órgano competente en el Registro General. Si no se dicta resolución en dicho plazo se entenderá la solicitud denegada.

2. Solicitud de licencia para la reserva de espacio en la vía pública para carga y descarga.

Deberá contener la siguiente documentación:

- a) Impreso de solicitud, según modelo establecido al efecto.
- b) Justificante de pago de la Tasa de Tramitación y en su caso del coste de ejecución del establecimiento de la señalización.
- c) Fotocopia de la licencia de Instalación/Actividad.
- d) Las reservas de espacio para carga y descarga en alguna vía cuya competencia no sea municipal, precisarán, para su tramitación, de la autorización del organismo que ostente competencia sobre ella.

La concesión de licencia no creará ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, pudiendo ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, urbanístico, o adopción de nuevas normas.

La licencia concedida mantendrá su vigencia en tanto se mantengan las condiciones que motivaron inicialmente su otorgamiento.

Artículo 14. Cambios de titularidad de licencia.

Las licencias otorgadas serán transmisibles, siempre y cuando no se alteren las condiciones de las mismas.

Los cambios de titularidad de las licencias de vados se realizarán previa solicitud en el modelo establecido al efecto, debiendo justificar documentalmente dicha alteración jurídica.

Los cambios de titularidad de las licencias otorgadas para reserva de espacio en la vía pública para carga y descarga, se realizarán previa solicitud en el modelo establecido al efecto, debiendo aportar fotocopia de la licencia de Instalación/Actividad del nuevo titular.

Los cambios de titularidad de licencia no devengarán tasa de tramitación alguna.

Artículo 15. Alteración de condiciones técnicas de la licencia.

Las alteraciones que el titular de una licencia otorgada pretenda realizar sobre las condiciones de la licencia deberán ser comunicadas previamente al Ayuntamiento.

Deberá seguirse el procedimiento descrito en el Artículo 13. Solicitud de Autorización, pudiendo quedar eximido de realizar aquellos trámites que no impliquen variaciones sobre la licencia original, siempre que la invariabilidad quede justificada.

Artículo 16. Revocación de licencia.

La solicitud de revocación de Licencia deberá contener la siguiente documentación:

- a) Impreso de solicitud, según modelo establecido al efecto.
- b) Justificante de pago de la Tasa de Tramitación y en su caso del coste de ejecución de la reposición de acera.
- c) Copia del último recibo abonado.
- d) Devolución de la placa/s de señalización.

Se tendrá en cuenta que toda solicitud de revocación de licencia deberá llevar aparejada la ejecución de las obras correspondientes a la reposición de la acera a su estado original, eliminando el rebaje o la señalización.

Presentada la solicitud y documentación completa en el registro correspondiente, los Servicios Técnicos Municipales emitirán informe sobre la procedencia de la revocación en base a la correcta ejecución de las obras de reposición de acera, en su caso.

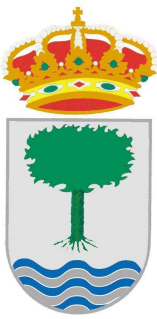
La presentación y registro de entrada de la solicitud de revocación de Licencia no implicará en modo alguno la baja en el censo de dicha tasa, sino que la revocación será efectiva mediante la resolución favorable y su notificación.

El Ayuntamiento, de oficio podrá iniciar expediente de revocación de licencia en los casos de incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 17. Denegación de autorización.

No procederá autorización en los siguientes supuestos:

- a) En zonas ocupadas por jardines o arbolado o cuando la proximidad del vado a los mismos hubiese de impedir su normal desarrollo o conservación.
- b) Construcciones que no hayan obtenido las preceptivas licencias de obras, primera ocupación, instalación, etc.
- c) En esquinas o chaflanes de edificios. La distancia desde el límite exterior del vado más próximo a la intersección o esquina será la que establezca Policía Local por razones de tráfico, circulación y seguridad vial.
- d) Cuando las características de la vía pública se puedan ver perjudicadas.



RS 2015/_____
SE//RCM

- e) Cuando el acceso de vehículos perjudique al tráfico, circulación y seguridad vial.
- f) Cuando la solicitud no se ajuste a la normativa urbanística municipal.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18. Denuncia.

Formulada una denuncia por incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ordenanza, la comprobación de los hechos denunciados será llevada a cabo por la Policía Local y, en su caso por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 19. Infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que puedan estar contempladas en la legislación correspondiente en materia de tráfico, circulación y seguridad vial, se considerarán las siguientes, clasificadas en leves, graves y muy graves:

1. Se consideran infracciones leves a la presente Ordenanza las siguientes:
 - a) No actualizar la autorización ante el cambio de actividad o de titular.
 - b) No retirar las placas una vez finalizada la autorización.
 - c) Señalizar más metros de los autorizados.
 - d) Realizar la señalización sin supervisión de la Policía Local en los casos de reserva.
 - e) Instalar rampas u otros medios o elementos para facilitar el acceso al vado.
 - f) No realizar obras en vado estando obligado a realizarlas.
 - g) Cualquier otra acción u omisión a la presente Ordenanza que no alcance la calificación de grave o de muy grave.
2. Se consideran infracciones graves a la presente Ordenanza las siguientes:
 - a) Acceder los vehículos a los inmuebles careciendo de autorización de vado.
 - b) Modificar el contenido de la Autorización.
 - c) Colocar placas o señalizar un uso común especial sin tener autorización.
 - d) Utilizar señales no homologadas por este Ayuntamiento para la señalización de vado.
 - e) Utilizar las señales de vado en lugar diferente al autorizado.
3. Se consideran infracciones muy graves a la presente Ordenanza las siguientes:
 - a) Modificar el contenido de las placas de vado o reserva de vía pública.
 - b) No restablecer a su estado original la vía pública una vez finalizada o revocada la autorización para el vado.

Artículo 20. Sanciones.

- a. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 90 euros.
- b. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 300 euros.
- c. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 600 euros.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, General Tributaria, y en sus disposiciones de desarrollo.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. La presente Ordenanza, entrara en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 1 de enero de 2016 y tendrá vigencia hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán en vigor.
2. La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e Instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza.
3. Mediante Decreto de Alcaldía se aprobarán los impresos normalizados que sean necesarios para la aplicación de esta ordenanza.

DILIGENCIA ... La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de marzo de 2008 y publicada íntegramente en el B.O.C.M. nº de fecha

Posteriormente se ha modificado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 23 de septiembre del año 2015, publicándose su texto en el B.O.C.M. nº 299 de fecha 17 de enero de 2015.

Fuente el Saz de Jarama, 19 de enero de 2016.